



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda

Expediente: 11001 33 35 010 2020 00091 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001 33 35 010 2020 00091 00
ACCIONANTES: TU RECOBRO SAS y ALIMENTOS LA CALI S.A.
ACCIONADO: NUEVA EPS
VINCULADA: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Ingresa la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada a través de representante legal por **TU RECOBRO SAS**, con NIT 901007661-9, contra la **NUEVA EPS**, para resolver sobre la **ADMISIÓN**.

Si bien, la acción de tutela tiene un carácter informal, ello no exime al operador jurídico de revisar los presupuestos mínimos de admisión de la demanda. En particular, se revisará si se reúnen las condiciones de capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, además, si se debe concurrir alguna otra entidad al proceso. El análisis tiene como propósito integrar en debida forma el contradictorio.

TU RECOBRO SAS persigue la protección de los derechos constitucionales fundamentales de petición y al debido proceso en conexidad con el derecho a la seguridad social; para el efecto, aporta la petición que radicó el 10 de marzo de 2020, según el sello que le imprimió la NUEVA EPS. Bajo esta circunstancia, no cabe la menor duda que esa sociedad se encuentra legitimada para ser parte en el proceso, quien, además, comparece a través de su representante legal, Juan Carlos Machuca Vargas, según el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá de 27 de enero de 2020 que se anexa a la tutela. No obstante, se le requerirá para que aporte un certificado de existencia y representación que no supere los treinta (30) días de expedición, a fin de constatar que no se han producido cambios en la representación.

Sin embargo, al redactar la medida protección formulada en las pretensiones de la demanda, solicita "...que se ORDENE a la NUEVA EPS a cumplir con los términos dictados en la Ley 1755 de 2015 y los establecidos en el compilado, por el Decreto 780 de 2016 a favor de la EMPRESA ALIMENTOS LA CALI SA y conteste cada uno de los puntos tal como se solicitó en el derecho de petición radicado".

Al revisar el encabezamiento del escrito de tutela se observa que TU RECOBRO SAS aduce ser representante y gestor de los intereses de ALIMENTOS LA CALI S.A. Esta afirmación la convalida el encabezamiento del escrito de tutela en cual se expresa: "TU RECOBRO SAS EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA ALIMENTOS LA CALI SA". Adicionalmente, TU RECOBRO SAS manifiesta que actúa "autorizada por EMPRESA ALIMENTOS LA CALI SA".



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda

Expediente 11001 33 35 010 2020 00091 00

Al revisar el expediente electrónico, se encuentra el certificado de existencia y representación de ALIMENTOS LA CALI S.A., expedido el 23 de abril de 2019 por la Cámara de Comercio de Palmira. En este documento se señala que el representante legal de ALIMENTOS LA CALI S.A. no es TU RECOBRO SAS sino Duffay Rios Castaño. Esto significa que TU RECOBRO SAS no puede actuar en representación de ALIMENTOS LA CALI S.A.

Si bien es cierto, la representante legal de ALIMENTOS LA CALI S.A. - Duffay Rios Castaño - le otorgó poder a TU RECOBRO SAS y a su representante legal, Juan Carlos Machuca Vargas, para interponga tutela con el fin de gestionar sus intereses, también se aprecia que ni TU RECOBRO SAS, ni el representante legal de esta SAS, gozan del derecho de postulación. En efecto, el certificado de existencia y representación de TU RECOBRO SAS no indica que su objeto sea la prestación de servicios jurídicos, como lo exige el artículo 75 del CGP. Asimismo, se advierte que el representante legal de TU RECOBRO SAS no tiene la condición de abogado, pues no indica tener la respectiva tarjeta profesional. Tampoco suple la representación legal el contrato de prestación de servicios que supuestamente existe entre TU RECOBRO SAS y ALIMENTOS LA CALI S.A. Aunque el Despacho requerirá que se aporte dicho contrato, sólo se hará con el fin de verificar otros hechos de la tutela.

Es más, TU RECOBRO SAS no puede ser aceptado como agente oficioso de ALIMENTOS LA CALI S.A., porque esta figura sólo ha sido aceptada frente a personas naturales. Así que la precitada empresa sólo puede acudir a través de su representante legal o a través de un apoderado que goce del derecho de postulación, según la jurisprudencia¹.

Si bien es cierto, ALIMENTOS LA CALI S.A. no interpuso la petición objeto de la tutela, es igualmente cierto que tiene un interés directo en el proceso. Así lo indican los hechos de la tutela, en cuanto se aduce que la NUEVA EPS no le ha pagado a esa empresa las incapacidades por salud de sus empleados. Esto significa que ALIMENTOS LA CALI S.A. puede intervenir en este proceso bajo la figura del Litis Consorcio, prevista en los artículos 60² y 62³ del CGP, en razón al contrato de prestación de servicios que supuestamente tiene con

¹ “La legitimidad por activa es un requisito de procedibilidad imprescindible a la hora de interponer una acción de tutela, de manera que las personas naturales están legitimadas por activa, de manera directa, o a través de sus representantes legales o por agentes oficiosos; mientras que las personas jurídicas están legitimadas por activa exclusivamente a través de su representante legal o apoderado judicial” (Sentencia T-889 de 2013).

² ARTÍCULO 60. LITISCONSORTES FACULTATIVOS. Salvo disposición en contrario, los litisconsortes facultativos serán considerados en sus relaciones con la contraparte, como litigantes separados. Los actos de cada uno de ellos no redundarán en provecho ni en perjuicio de los otros, sin que por ello se afecte la unidad del proceso.

³ ARTÍCULO 62. LITISCONSORTES CUASINECESARIOS. Podrán intervenir en un proceso como litisconsortes de una parte y con las mismas facultades de esta, quienes sean titulares de una determinada relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, y que por ello estaban legitimados para demandar o ser demandados en el proceso.

Podrán solicitar pruebas si intervienen antes de ser decretadas las pedidas por las partes; si concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda

Expediente: 11001 33 35 010 2020 00091 00

TU RECOBRO SAS. Por ello, más atrás se advirtió que se requerirá que se aporte dicho documento.

Por lo anterior, se ordenará notificar al representante legal de ALIMENTOS LA CALI S.A. para que si lo estima necesario, intervenga en este proceso a través de su representante legal, o apoderado con derecho de postulación debidamente constituido. En tal evento, deberá a portar el certificado de existencia y representación debidamente actualizado, debido a que se trata de un documento de registro que puede ser modificado en cualquier momento.

Por otra parte, se advierte que la pretensión tercera de la tutela se dirige contra una entidad del orden nacional. Expresamente se solicita lo siguiente: "ORDENAR a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD adelantar en contra de la NUEVA EPS las actuaciones administrativas establecidas como consecuencia de la inobservancia de los términos legales establecidos (...)". En razón a esta pretensión se vinculará al proceso a la precitada Superintendencia para que ejerza el derecho de defensa.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada a través de representante legal por **TU RECOBRO SAS**, con NIT 901007661-9, contra la **NUEVA EPS**.

SEGUNDO. VINCULAR a la presente acción a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, para que se pronuncie sobre los hechos de la tutela, y en particular la pretensión tercera que se formula en el escrito de tutela. Para el efecto, se le concede el término de dos (2) días a partir de la notificación del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR inmediatamente de este proveído al representante legal de la NUEVA EPS y de la Superintendencia Nacional de Salud, o a la persona que haga sus veces. **CONCEDER** dos (2) días a las notificadas para que ejerzan el derecho de defensa, aporten las pruebas que consideren necesarias, y rindan un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante.

CUARTO. NOTIFICAR la presente acción a **ALIMENTOS LA CALI S.A.** para que si lo estima necesario intervenga en este proceso bajo la figura del Litis Consorcio por activa. En caso afirmativo, deberá hacerlo a través del representante legal debidamente acreditado en la respectiva Cámara de Comercio, o mediante apoderado que goce del derecho de postulación debidamente constituido. Ello implica, allegar un certificado reciente de existencia y representación legal que no supere los treinta (30) días de expedición.

QUINTO. REQUERIR al representante legal de **TU RECOBRO SAS** para que aporte el contrato de prestación



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda

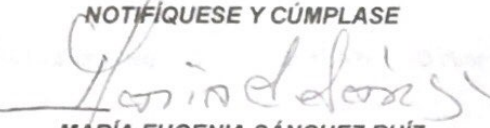
Expediente: 11001 33 35 010 2020 00091 00

de servicios que manifiesta haber suscrito con ALIMENTOS LA CALI S.A., y por otra parte, aporte el certificado de existencia y representación legal de más reciente data, por las razones ante expuestas.

SEXTO. Las notificaciones se surtirán al correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, para lo cual se adjuntará la copia de la acción de tutela y sus anexos.

SEPTIMO. REQUERIR a las partes y a la vinculada para sus actos procesales o intervenciones se realicen a través del correo electrónico del este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ

Jueza

gpg

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes
la providencia anterior hoy _____ a
las 08:00 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario